



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2004/MPH-Cz

214

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2004 de fecha 05 de mayo de 2004, el Informe N° 023-2004/MPH/SEC. GRAL. del 12 de mayo de 2004 del Secretario General y el Informe Legal N° 005-2004/MPH-AJ del 05 de mayo de 2004 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 196° numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, son bienes y rentas de las Municipalidades, los impuestos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia; así mismo los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, cuya organización y estructura está regulado por el Artículo 98° de la Ley N° 27972, la misma que en su Artículo 100° determina que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, las normas legales marco sobre los Consejos de Coordinación Local Provincial están dadas y es necesario en cumplimiento de la Ley acotada reglamentar la conformación, instalación y funcionamiento;

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° 012-2003/MPH-Cz de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, el cual contiene omisiones y falta de precisión en cuanto a fechas y otros datos que hacen imposible su cumplimiento, por lo que es necesario mejorarlo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 012-2003/MPH-Cz del dieciséis de octubre del año dos mil tres, por las consideraciones expuestas.





213

Municipalidad Provincial de Huaylas

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, el cual consta de VII Títulos y 26 Artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Mediante el presente Reglamento se regula la elección de los ocho (8) miembros de las Organizaciones Sociales que integran el Consejo de Coordinación Local provincial (CCLP) de la Provincia de Huaylas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Coordinación Local provincial es la instancia local de mayor nivel encargada de coordinar, concertar los planes de desarrollo y el presupuesto de la Provincia de Huaylas.

El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Son integrantes del CCLP de la Provincia de Huaylas los siguientes:

- A. El Alcalde Provincial, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- B. Los Regidores Provinciales (9).
- C. Los Alcaldes Distritales (9) de la Provincia o los Regidores en quien estos deleguen su representación.
- D. Ocho (8) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de ámbito provincial inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del gobierno municipal.

ARTÍCULO 4º.- Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 5º.- La Municipalidad Provincial de Huaylas abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones Sociales, y será la Secretaría General en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica la encargada del registro, acreditación de los representantes y de la tenencia y actualización del Registro.

Artículo 6º.- Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil todas aquellas organizaciones que se encuentren contempladas en el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Se entiende por Organización de la Sociedad Civil a toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción





de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad. Dichas organizaciones tienen autonomía administrativa y económica, y no deben estar adscritas a ninguna entidad de ningún nivel del Estado.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Organización de la Sociedad Civil, entre otras, a:

- Organización Social de Base;
- Comunidades Campesinas y Nativas;
- Asociaciones Civiles inscritas y no inscritas;
- Organizaciones de vecinos o pobladores;
- Organizaciones de los Trabajadores;
- Gremios empresariales (Cámaras de Comercio, Industria, Turismo, Banca e Inversión, PYMES, Exportación, Comerciantes y otras.);
- Organizaciones Culturales, Educativas, Científicas y Tecnológicas;
- Organizaciones de Comerciantes Informales;
- Juntas de Delegados vecinales;
- Gremios u Organizaciones Profesionales;
- Organizaciones No Gubernamentales;
- Organizaciones Juveniles;
- Organizaciones Artísticas y Deportivas;
- Asociaciones de productores; y
- Universidades.

Artículo 7º.- El plazo máximo para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil será hasta el día 14 de junio del año dos mil cuatro.

Artículo 8º.- Para inscribirse en el Libro de registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere contar y presentar los siguientes requisitos:

- A. Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, identificación de la persona natural en la que recae la representación.
- B. Copia fedateada por la Municipalidad Provincial de Huaylas o legalizada por Notario Público de:
 1. Constancia en el registro único de Organizaciones Sociales o Ficha electrónica expedida por la Oficina de los registros Públicos o copia del Acta de Fundación.
 2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad DNI del representante.
 3. Documentos que acrediten por lo menos tres (3) años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la Provincia de Huaylas.

La solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

Artículo 9º.- El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el Artículo anterior ante la Municipalidad Provincial de Huaylas. La unidad administrativa responsable del registro debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.

En caso de observación a la inscripción por falta de requisitos de forma en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta en un plazo





219

no mayor de dos (2) días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones.

Artículo 10°.- Las Organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite para la inscripción.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 11°.- La convocatoria a elección del Comité Electoral y de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección.

Para la primera elección de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, mediará por lo menos cuarenticinco (45) días entre la convocatoria y la fecha designada para la elección. En adelante, la convocatoria se realizará noventa (90) días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, debiendo realizarse la elección antes de los quince días del término de dicho mandato.

Artículo 12°.- El Alcalde solicitará la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE a fin que asesoren y actúen como veedores en los procesos electorales del Consejo de Coordinación Local Provincial, garantizando un proceso limpio y democrático.

Así mismo, pueden ser invitadas otras instituciones a fin que participen como veedores.

TÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 13°.- La Secretaría general en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica elaborarán el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se publicará el Padrón Electoral en un lugar visible del Palacio Municipal, y además en un medio de mayo circulación de la localidad dentro de los 3 días calendarios posteriores al cierre de la inscripción de las organizaciones en el Registro Provincial. La publicación incluye el nombre de las Organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados, agrupados por segmentos.

Artículo 14°.- Cualquier representante de las Organizaciones Sociales de la Provincia de Huaylas puede impugnar la inscripción de la Organización Civil y/o del delegado designado, ante el Comité Electoral dentro de los 2 días calendarios a la elección del Comité Electoral. Este resolverá en única instancia la impugnación.

TÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15°.- En la fecha convocada, el Secretario general será quien dirija la instalación de la Asamblea de Delegados y quien llevará a cabo la elección del Comité Electoral, que estará conformado por tres miembros:

1. Presidente



210

2. Secretario; y,
Municipalidad Vocal
Provincial de Huaylas

Quiénes conducirán el proceso electoral que se realizará en la fecha establecida en la convocatoria.

Artículo 16º.- El Director de la Asamblea de Delegados recibirá las propuestas de las candidaturas que se presenten. Esta elección se realizará cargo por cargo y por votación a mano alzada por mayoría simple.

Artículo 17º.- El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- A. Absolver las tachas que se presenten contra los delegados y organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. Las tachas se fundamentarán en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- B. Elaborar el Padrón definitivo luego de la absolución de tachas.
- C. Recepcionar las listas de candidatos que se presenten, hasta un día antes de la fecha fijada para la elección.
- D. Conducir el proceso de elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 18º.- El Comité Electoral sesionará en el Auditorio (Teatrin) de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

TÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 19º.- El acto electoral se inicia en la primera convocatoria a partir de las 9:00 a.m. El Comité Electoral pasará lista a los asistentes. De no encontrarse la mitad mas uno del total de representantes aptos conforme al Padrón Electoral, se dará un cuarto intermedio de 30 minutos, pasado lo cual se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de elección con los asistentes presentes. La elección es supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Artículo 20º.- Hasta un día antes de la elección, el Comité Electoral recibirá la presentación de las listas de candidatos que deberán estar integradas por los representantes de organizaciones sociales de diversa naturaleza, conforme al Artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma de los candidatos y el nombre de las organizaciones de las que son delegados, debiendo ser la lista representada por un delegado que sea candidato (personero).

Artículo 21º.- En Sorteo público, el Comité Electoral asignará un número a cada una de las listas inscritas con la que se identificará en el acto electoral.

Artículo 22º.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados para que emitan su voto de manera personal, igual, libre y secreta. Para ello los delegados deberán identificarse con su documento de identidad ante el Comité Electoral, firmando el Padrón Electoral luego de la emisión de su voto.

Artículo 23º.- La lista que obtenga la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora se procederá a una segunda





209

Municipalidad Provincial de Huaylas

...vuelta que será realizada en acto seguido entre las dos que hayan obtenido las más altas votaciones.

En la segunda votación será proclamada la lista que obtenga mayoría simple. Luego de realizada ésta y de no existir empate, se definirá al ganador por sorteo.

Artículo 24º.- Cualquier impugnación presentada por los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.



Artículo 25º.- El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos, emitiéndose la respectiva acta electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las correspondientes credenciales que acrediten a los representantes como tales, y otra copia del acta será entregada al representante de la Oficina Nacional de procesos Electorales – ONPE.

TÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

Artículo 26º.- Son funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial:

- A. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- B. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- C. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- D. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- E. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

 Gustavo Adolfo Siguenza
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

 José Antonio Ramírez
 ALCALDE PROVINCIAL